

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO Y LAS CIENCIAS SOCIALES EN LOS DIVERSOS NIVELES DE LA EDUCACION

Por MARIO ALZAMORA VALDEZ

Delegado de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Marcos. Relator General de la Conferencia.

1.—Sentido de la educación jurídica. 2.—Enseñanza del "Derecho Usual". 3.—Los estudios pre-jurídicos. 4.—Conclusiones.

1.— Entre los fines de la educación, precedido sólo por el que es primario —dirigir al hombre en su existencia personal y en su progreso espiritual— se halla aquél que persigue formarlo "para que lleve una vida normal, útil y de sacrificio en la comunidad, o, dicho de otro modo, guiar el desenvolvimiento de la persona humana en la esfera social, despertando y fortaleciendo el sentido de su libertad, así como el de sus obligaciones y responsabilidades" (1).

La educación del hombre moderno debe poner al alcance de todos, enseñanzas sobre la sociedad, sobre el país, sobre su historia, ha escrito Sidney Hook, y debe "esforzarse en cultivar una inteligente fidelidad a los ideales de la comunidad democrática" (2).

La educación tiene, pues, como fines la formación del hombre como individuo y como integrante de una comunidad. Debe despertar, a la vez que la conciencia personal, lo que John Dewey y sus discípulos, lo mismo que el sociólogo Karl Mannheim, han llamada certeramente "conducta integradora".

De allí la necesidad de una "educación jurídica", que no se reduzca ni se limite a la enseñanza de reglas o preceptos, sino que tienda a la formación de una verdadera conciencia social.

La vida moderna exige que conjuntamente con la noción de su propia personalidad, se despierte y se estimule en el niño y en el joven un claro sentido comunitario; que aprendan que "nadie vive para sí mismo", "que todos somos interdependientes" (3), en una familia, en un municipio, en el Estado o en la comunidad internacional.

Punto de partida de esta educación debe ser la enseñanza de la necesidad de ordenar la coexistencia normal y civilizada entre los hombres mediante el Derecho, que atribuye facultades y señala deberes y

responsabilidades, cuyo cumplimiento es exigencia básica de la vida social.

La obediencia al Derecho, debe considerarse como necesidad de carácter moral, no sólo porque ambas órdenes se identifican en la unidad profunda de los actos humanos (4), sino porque el acatamiento de las leyes positivas es una obligación ética y no un "deber jurídico creado por la norma jurídica" (5).

Toda esta educación debe estar informada por los valores jurídicos. Es necesario inculcar al hombre moderno, que el orden y la paz social nacen de la justicia; "que la injusticia no es nunca más provechosa que la justicia" como lo enseña Platón en la República (6) y que el bien común —no el de una persona, de un grupo o de una clase— es el supremo fin de la sociedad política.

Una educación así orientada constituye necesidad apremiante en los países de América Latina, muchos de ellos, con inmensas masas humanas sin conciencia de sus derechos, desorientadas en el ejercicio de su acción cívica, con enormes limitaciones, inestables y propensas a ser víctimas de los abusos del poder político o del poder económico.

Más que "enseñanza" del Derecho en los diversos niveles de la Educación, debe propugnarse una "Educación Jurídica", inspirada en los enunciados antedichos y organizada en forma metódica y clara.

2.— Se entiende comunmente por "Derecho Usual", el conjunto de reglas elementales que debe conocer todo hombre para normar sus relaciones jurídicas dentro de una sociedad.

La enseñanza del Derecho Usual, antecedita, muchas veces por sencillas consideraciones teóricas, busca informar antes que formar.

En algunos países, como en el nuestro, tal enseñanza ha sido limitada a contadas proposiciones, sin organización, coherencia, ni método. Valga como ejemplo la siguiente síntesis del programa de "Educación Cívica" que se enseña dos horas a la semana en el tercer año de nuestra secundaria. "I.— El ser humano y la democracia; (?). II.— La comunidad familiar (La familia, los efectos legales del matrimonio, el parentesco; la patria potestad). III.— La comunidad local (la vida en comunidad; el municipio, la municipalidad; instituciones locales). IV.— La comunidad nacional (Nación y Estado; la democracia; la Constitución del Estado Peruano; los Poderes del Estado; los contratos y los Registros públicos?). V.— La comunidad internacional (organismos internacionales)" (7).

Distinta es la inspiración del programa de "Educación Democrática" del Colegio Nacional Monserrat, Universidad de Córdoba, Argentina, que tomo, asimismo, a guisa de ejemplo. En el primer año se señala, con dos horas semanales, el siguiente temario: el hombre, la sociedad, la organización social; nociones de pueblo, nación y Estado; patria y humanidad; la libertad; deber y derecho; el ciudadano; democracia y falsa democracia; el hombre de la democracia y en la anti-democracia. En el segundo año: antecedentes de las modernas democracias; el Estado democrático; la República y sus formas; la vida en la democracia y en la anti-democracia; virtudes ciudadanas necesarias en la democracia; formas de solidaridad social; procedimientos demo-

cráticos y antidemocráticos; peligros que acechan a la democracia y el bienestar general. En el tercer año: el espíritu democrático de América. Política. Sufragio y Gobierno. La justicia, la educación y la democracia. Libertad de pensamiento. Patriotismo. En el sexto año: nociones generales de Derecho. Derecho Privado. Derecho Público. Las formas clásicas de gobierno. La Constitución Argentina. Principios generales. Deberes, derechos y garantías. La libertad personal. La formación del gobierno. Poderes del Estado. Los gobiernos de provincia (8).

No bastan estos programas de "Derecho Usual", mal formulados unos y bien realizados otros. La educación jurídica debe impartirse no sólo en las escuelas y colegios, sino en los diversos grupos sociales: comunidades indígenas, sindicatos, gremios, asociaciones profesionales, etc.

3.— Los estudios de Derecho en las Facultades universitarias correspondientes, requieren otros preparatorios o prejurídicos.

El derecho regula la vida social humana, de donde se desprende la necesidad de estudios psicológicos, históricos y económicos.

Por otra parte, la interpretación, la integración y la valoración jurídica, exige conocimientos lógicos, éticos y axiológicos.

Además, toda construcción jurídica, y toda exposición (códigos, leyes, estudios doctrinarios, oratoria forense, etc.), exigen conocimientos idiomáticos y forma literaria.

CONCLUSIONES

1º— Debe impartirse en los diversos niveles de la instrucción, una "educación jurídica" inspirada en los principios de solidaridad social; en el respeto por el derecho y su eficacia reguladora en el reconocimiento de su sentido ético y de los valores que lo informan.

2º— El curso de "Derecho Usual", debe orientarse en sentido formativo. Es conveniente que se imparta a grupos no escolares.

3º— Deben considerarse como materias prejurídicas obligatorias las siguientes: Psicología, Sociología, Historia, Economía, Lógica, Ética, Axología, Lengua y Literatura.

-
- (1) Jacques Maritain.— La educación en este momento crucial. Ediciones Desclée de Brouwer, pg. 32.
 - (2) Sidney Hook.— La educación del hombre moderno. Biblioteca Nova de Educación, pg. 16.
 - (3) Juan Montovani.— La educación popular en América. Ed. Nova, pg. 63.
 - (4) Miguel García Sancho.— Principios de Derecho Natural. Librería General. Zaragoza, pg. 63.
 - (5) Luis Recasens Siches.— Filosofía del Derecho. Ed. Porrúa, pg. 211.
 - (6) Platón.— La República. Ed. Aguilar, Madrid, 1956. Lib. I, pg. 116.
 - (7) Ministerio de Educación Pública.— Programa para la Educación Secundaria. Ciclo Básico. Imprenta del Colegio Militar Leoncio Prado. Lima, 1960, pg. 161.
 - (8) Edición Oficial de 1958.